



AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

EDICTO No. 114 - 2017
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 056-2017 presentado con ocasión del contrato de concesión No. BEG-091, se ha proferido **AUTO PARN – 3052** de fecha 24 de octubre de 2017, el cual reza:

Que mediante radicado No. 20175500296882 del diecisiete (17) de octubre de 2017, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la Doctora JESSICA PAOLA VEGA, en calidad de apoderada del señor DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del titular del contrato de concesión GHQ-082 e indeterminados, argumentando principalmente lo siguiente:

"1. El contrato de concesión GHQ-082 viene realizando actividades de minería ilegal, extrayendo material, realizando labores de exploración y explotación dentro del contrato de concesión BEG-091.

2. Las afectaciones realizadas al contrato de concesión BEG-091 son de manera ostensible y graves ya que continuamente se están haciendo incursiones en cualquier hora del día al área del contrato BEG-091 por parte de trabajadores y terceros que ingresan por intermedio del contrato GHQ-082 para entrar a las zonas productivas y extraer ilegalmente material de la mina.

3. Mediante resolución 000580 del 16 de junio de 2017 se ordenó reconocer a favor de los titulares del contrato de concesión BEG-091 el amparo administrativo presentado por la sociedad GREEN MINE LTDA.

4. Dentro de dicho amparo administrativo se demostró que dicha empresa viene ejerciendo actividades de minería ilegal dentro del contrato BEG-091.

5. La Sociedad GREEN MINE LTDA titular del contrato BEG-091 incurrió en causal de caducidad del contrato señalada en el artículo 112 del código de minas que reza:

"Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un ugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos."



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**El incumplimiento grave y reiterado, de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras*:*

6. Con fundamento en esta norma es claro que la sociedad anteriormente referida extrajo, explotó y se usufructo de material en el lugar distinto al que la misma contrato. Además incurrió en obligaciones graves y reiteradas al contrato de concesión minera ya que por su misma área se están ingresando al área del contrato BEG-091 para extraer ilegalmente el material.

7. En diferentes oportunidades han tenido que el departamento de salvamento minero de la sociedad de esmeraldas SANTA ROSA ingresar para rescatar a personas que han utilizado el contrato de concesión GHQ-082 para ingresar al contrato de concesión BEG-091.

8. Solicito el cierre definitivo de los trabajos perturbados por la sociedad GREEN MINE LTDA titular del contrato de concesión y se le apliquen las sanciones establecidas en el código minero por su actividad irregular.

Que una vez revisada la solicitud allegada, puede establecerse que a pesar de no haber adjuntado copia del certificado de registro minero del título, en la revisión del expediente se puede evidenciar que se trata de un título activo y que efectivamente el querellante obra en calidad de titular, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día dieciséis (16) de noviembre de 2017, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ a través de su representante legal JESICA PAOLA VEGA RIVERA en la calle 16 No. 4-25 Oficina 707 en Bogotá D.C y a la parte querellada, la sociedad GREEN MINE LTDA en la Av Jiménez No. 7-25 oficina 70 Bogotá.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) personero (a) del Municipio de MARIPI, Departamento de Boyacá, para que proceda a notificar de acuerdo al artículo 310 de la ley 685 de 2001.

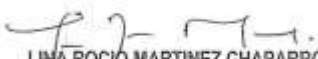


Por lo anterior, se le concede al personero municipal de MARIPI, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ, titular del contrato de concesión No. BEG-091, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de MARIPI, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: el señor DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ, titular del contrato BEG-091, Representada legalmente por JESICA PAOLA VEGA RIVERA, en la calle 16 No. 4-25 oficina 707 en la ciudad de Bogotá D.C y QUERELLADOS: INDETERMINADOS, a quien se notificara por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y a la sociedad GREEN MINE LTDA titular del contrato GHQ-082 en la Av. Jiménez No. 7-25 oficina 70 Bogotá, por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del veinticinco (25) de octubre de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de octubre de 2017, a las 4:00 p.m.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de atención Regional Nobsa